



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_17_alc1_29

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar Expediente 510/20-RA1-01-2. Se determinó que la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses. 3

Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar Expediente: 169/18-RA1-01-8. Se impone a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses. 9





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | 86 Años
Autonomía - Imparcialidad
Especialización
de impartir Justicia

PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR PLIEGO
PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y
ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintitres. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente, en virtud de que la resolución de 30 de junio de 2022 visible a folios 89 a 207 de autos, fue notificada por oficio a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** el 09 de agosto de 2022 (folio 213), por oficio a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** el 09 de agosto de 2022 (folio 211), por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** el C. Baldemar Pliego Pineda el 12 de agosto de 2022 (folio 209), por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** el C. Francisco Martínez Gutiérrez el 09 de agosto de 2022 (folio 210), por oficio al **PRESUNTO RESPONSABLE** Eléctro Diesel de Toluca, S.A de C.V. el 09 de agosto de 2022 (folio 214) y por oficio al **TERCERO DENUNCIANTE** Gerente Estatal Valle de Toluca, en Liconsa, S.A de C.V el 09 de agosto de 2022 (folio 212) y considerando que el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** que tienen las partes para presentar el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, feneció para los **PRESUNTOS RESPONSABLES** C. Francisco Martínez Gutiérrez y Eléctro Diesel de Toluca S.A de C.V., así como para las **AUTORIDADES INVESTIGADORA y SUBSTANCIADORA y TERCERO INTERESADO** el día 31 de agosto de 2022 y para el **PRESUNTO RESPONSABLE** Baldemar Pliego Pineda el 5 de septiembre de 2022; sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo obre constancia alguna de que las partes hayan interpuesto algún medio de defensa en su contra, con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 en la que se resolvió:**

(...)

- I. Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de



ABUSO DE FUNCIONES atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **SÍ**, es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **SÍ**, es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, y por tanto **SÍ**, es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

V. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones en el presente fallo, se impone al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS** atribuida a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, y por tanto **SÍ**, es





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR PLIEGO
PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y
ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

responsable administrativamente por la comisión de
dicha conducta.

VII. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su **publicación**.

(...)

QUEDÓ FIRME EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- En virtud de lo anterior *mediante atento oficio* que al efecto se gire al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en su calidad de **autoridad substanciadora**, **DEVUÉLVANSE** los autos originales del expediente de presunta responsabilidad administrativa **P.A./LICONSA/41/2020** y remítasele copia certificada del presente proveído y requiérasele para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo ejecute la sanción impuesta al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, consistente en **una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES**; así como, la sanción impuesta al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, consistente en **una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o**

TFJA | 86 Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización
de impartir Justicia



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



comisión por un periodo de TRES MESES, las cuales deberán ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el citado artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, **mediante atento oficio** que al efecto se gire al **DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, así como a **LOS DIRECTORES DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, para que hagan pública la resolución dictada por esta Sala en fecha **30 de junio de 2022**, en la cual, se determinó que la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES**, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el citado artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **remítanse** copias certificadas de la resolución de fecha 30 de junio de 2022 y del presente proveído.- Con fundamento en el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A de C.V., DE LA SECRETRÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en funciones de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V.**, en funciones de **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, al C. Baldemar Pliego Pineda, al C. Francisco Martínez Gutiérrez y a la persona moral Eléctro Diesel de Toluca, S.A. de C.V., en sus caracteres de **PRESUNTOS RESPONSABLES** y al *Gerente Estatal Valle de Toluca, en Liconsa, S.A de C.V., en su carácter de TERCERO DENUNCIANTE.*- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, de conformidad con los artículos 51, fracción I, inciso m), y fracción III, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante acuerdo SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante el C. Secretario de Acuerdos, Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**,





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR PLIEGO
PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y
ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

TEDL

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Con fundamento en los artículos 59, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 53, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, adscrito a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, anteriormente Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa-----

CERTIFICA

QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 HA QUEDADO FIRME. Doy Fe.

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS, Alfredo César León Contreras López
 ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE No. 510/10/AT01-2 PROMOVIDO POR Baldemar Pineda Pineda QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

CUADRA DE MÉXICO, A 15 de mayo 2023




SALA AUXILIAR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DE RESPONDERABLES DE SERVICIOS
 ADMINISTRATIVOS EN MATERIA
 DE JUSTICIA SOCIAL AUXILIAR



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR EXPEDIENTE 169/18-RA1-01-8.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR
EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8.**

X. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver:

PRIMERO. Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 1, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI2 Y 209, FRACCIÓN V3, DE LA LEY GENERAL DE

1 **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

2 **“Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

...”

3 **“Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y a la **SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en calidad de **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO**; y **PERSONALMENTE** a **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.”



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

